

# ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

**EL DIRECTORIO DE LA "CONADE" AUTORIZARA A SUS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES COFIDE S. A. PARA QUE ACUERDEN LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL MITI, DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ARTESANIAS DEL PERU S. A.**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 119-84-EFC**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que Artesanías del Perú S. A. es una empresa estatal de derecho privado de propiedad indirecta del Estado a través de Inversiones COFIDE S.A., cuya finalidad es la realización de programas de capacitación, asesoramiento y asistencia técnica al artesano, la organización de cooperativas, programas de financiamiento y promoción artesanal, la concertación de convenios de cooperación con otras entidades y el establecimiento de un sistema de comercialización;

Que es función principal del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, a través de las Direcciones Generales de Artesanía y Promoción tanto proponer las políticas y normas del Sector y supervisar su aplicación, como planear y promover el desarrollo industrial, en especial de la pequeña industria y de la artesanía;

Que para el mejor cumplimiento de sus fines Artesanías del Perú S.A. debe funcionar como empresa de propiedad directa vinculada al Sector Industria;

De conformidad con el inciso 11 del artículo 211º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1º** — El Directorio de la Corporación Nacional de Desarrollo (CONADE), de conformidad con el artículo 45º del Decreto Supremo Nº 375-82-EFC, autorizará a sus representantes ante la Junta de Accionistas de Inversiones COFIDE S. A. para que acuerden la transferencia en favor del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, de la totalidad de las acciones re-

presentativas del capital social de Artesanías del Perú S.A.

**Artículo 2º** — El Directorio de Artesanías del Perú S.A. deberá convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas en el plazo máximo de cinco días a partir de la aprobación de la transferencia por Inversiones COFIDE S.A., de la totalidad de las acciones que se precisa en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, con el fin de modificar los artículos pertinentes de sus Estatutos que permita efectuar dicha transferencia.

**Artículo 3º** — CONADE e Inversiones COFIDE S.A. efectuarán oportunamente los correspondientes asientos de desaporte, reducción de capital y anulación de acciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 206 y su reglamento.

**Artículo 4º** — Los acuerdos a que se refieren los artículos precedentes deberán quedar formalizados a más tardar dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5º** — Mediante Resolución Ministerial firmada por el Ministro de Industria, Turismo e Integración, se establecerán los mecanismos necesarios para formalizar la transferencia.

**Artículo 6º** — El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio y de Industria, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**, Presidente Constitucional de la República.

**IVAN RIVERA FLORES**, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

**JOSE BENAVIDES MUÑOZ**, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

## AUTORIZAN Y MODIFICAN R. S., REFERENTE A VIAJES DE FUNCIONARIOS AL EXTRANJERO

**RESOLUCION SUPREMA Nº 135-84-EFC/43.40**

Lima, 19 de Abril de 1984.

Vista la comunicación de Motores Diesel Andinos S. A. del 11 de Abril de 1984 por la cual solicita se autorice el viaje del señor Hilton Jochamowitz Leigh, Gerente del Departamento de Servicios de esa empresa a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, entre el 23 de Abril y el 07 de Mayo de 1984;

**CONSIDERANDO:**

Que entre el 23 de Abril y el 07 de Mayo de 1984 el señor Hilton Jochamowitz Leigh debe viajar a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con la finalidad de atender diversos asuntos relacionados con el servicio de garantía que Motores Diesel Andinos S. A. presta a los compradores de sus productos en el mercado ecuatoriano;